



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 949/2026  
La Paz, 17 AGO 2026

## REGLAMENTO MARCO DEL RÉGIMEN CONTABLE DEL MERCADO DE SEGUROS Y ANEXOS

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros; la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el informe técnico y legal; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de Seguros, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene los siguientes objetivos: "a) *Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro. (...) e) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos*".



NS/ISO  
9001  
IBNORCA

Página 1 de 8



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ  
Calle Prolongación Beni N°20  
(Frente al Palacio de Justicia),  
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2  
Teléfonos: +591 (3) 3394997  
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL  
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.  
Federico Zuazo, Torres Gundlach,  
Torre Este, Piso 4  
Teléfonos: +591 (2) 2331212  
www.aps.gob.bo



Que, el inciso j) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, disponen como algunas de las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se tiene: "(...) j) *Determinar normas contables y establecer planes únicos de cuentas para las entidades aseguradoras y reaseguradoras por cada modalidad y para las personas intermediarias y auxiliares del seguro (...) s) Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos*".

Que, el Plan Único de Cuentas (PUC) y en el Manual de Contabilidad, fueron aprobados mediante Resolución Administrativa IS N° 189 de 10 de mayo de 2000 y posteriormente modificados por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 180 de 27 de febrero de 2008.

### CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión, fiscalización y control del mercado asegurador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS efectuó fiscalizaciones in situ durante las gestiones 2024 y 2025 a las entidades reguladas. En dichos procesos, se identificaron observaciones sobre la aplicación del régimen contable vigente, específicamente en el registro, clasificación, reconocimiento y exposición de determinadas operaciones contables.

Que, se evidenciaron limitaciones estructurales en el Plan Único de Cuentas (PUC) y en el Manual de Contabilidad, aprobados mediante Resolución Administrativa IS N° 189 de 10 de mayo de 2000 y modificados por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 180 de 27 de febrero de 2008. Se determinó que ciertos códigos contables resultan insuficientes para reflejar las operaciones actuales del mercado, mientras que otros perdieron utilidad técnica o generan duplicidades, haciendo imperativa la actualización de estos instrumentos para mantener criterios uniformes, garantizar información comparable y optimizar la supervisión.

Que, con el objetivo de incorporar la experiencia operativa de las entidades reguladas, esta Autoridad de Regulación emitió las notas APS-DS-CE-732-2026 y APS-DS-CE-733-2026, ambas de 13 de abril de 2026. A través de estas, se solicitó a la Asociación Boliviana de Aseguradoras y a la Asociación Boliviana de Corredoras de Seguros la remisión de propuestas de actualización para el PUC y el Manual de Contabilidad.

Que, mediante notas APS-DS-CE-901-2026 y APS-DS-CE-902-2026, se convocó a los representantes de ambas asociaciones a la Primera Mesa de Trabajo del Plan Único de Cuentas del Mercado Asegurador. Este proceso quedó formalizado en el Acta de 05 de mayo de 2026, donde se acordó la revisión conjunta de las propuestas del sector, la elaboración de una propuesta técnica por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control y la habilitación de mecanismos de coordinación para recibir criterios técnicos de entidades asociadas y no asociadas.

Que, el análisis técnico posterior demostró que la problemática no se limitaba a la modificación del PUC y del Manual de Contabilidad, sino a la estructura normativa vigente. Actualmente, la Resolución Administrativa original concentra en un solo texto tanto las disposiciones regulatorias generales como los instrumentos técnicos operativos. Esto provoca que cualquier ajuste puramente técnico (creación, modificación o inhabilitación de cuentas) exija la modificación integral de toda la norma de respaldo.

Que, a fin de subsanar esta rigidez normativa, se determinó la necesidad técnica y legal de emitir un Reglamento Marco del Régimen Contable Aplicable a las Entidades Reguladas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Este nuevo instrumento normativo permitirá diferenciar las disposiciones regulatorias generales de los instrumentos de aplicación operativa, incorporando al Plan Único de Cuentas y al Manual de Contabilidad como Anexos técnicos dinámicos, sujetos a actualización ágil conforme evolucione el mercado asegurador y las necesidades de supervisión.



Fiscalización de Pensiones,  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Previsión  
al Ciudadano





## CONSIDERANDO:

Que, el régimen contable de las entidades reguladas es un instrumento fundamental de supervisión, fiscalización y control, ya que unifica los criterios de registro y exposición financiera de las operaciones del mercado de seguros, garantizando que la información remitida sea consistente, comparable y técnicamente idónea.

Que, las fiscalizaciones de las gestiones 2024 y 2025 detectaron limitaciones en el Plan Único de Cuentas (PUC) y el Manual de Contabilidad vigentes, tales como la inexistencia de códigos específicos, el uso de cuentas genéricas, asimetrías de registro y cuentas desactualizadas frente a la realidad operativa.

Que, ante los cambios tecnológicos y operativos del sector desde la última actualización del Régimen Contable efectuada en la gestión 2021, esta Autoridad de Regulación impulsó un proceso de revisión integral con la participación activa de las entidades reguladas a través de mesas de trabajo y mecanismos de coordinación, evaluando de manera conjunta la pertinencia de las propuestas presentadas.

Que, se determinó que la problemática requería adecuar la estructura legal vigente, la cual concentra en un mismo instrumento las reglas generales y los elementos operativos, obligando históricamente a emitir diez (10) Resoluciones Administrativas modificatorias entre los años 2000 y 2021 para tramitar ajustes estrictamente técnicos que no alteraban derechos ni obligaciones de fondo.

Que, para solucionar esta rigidez, es necesario emitir el Reglamento Marco del Régimen Contable del Mercado de Seguros, instrumento que separará el marco jurídico general de sus herramientas especializadas (Criterios Técnicos Generales, PUC y Manual de Contabilidad), los cuales quedarán como Anexos técnicos sujetos a actualizaciones ágiles según la evolución del mercado.

Que, el Reglamento Marco del Régimen Contable del Mercado de Seguros establece una estructura normativa dual que separa disposiciones generales de carácter obligatorio de los instrumentos técnico-operativos (Criterios Técnicos, PUC, Manual de Contabilidad) para mejorar la gestión del sector. Este diseño permite que los instrumentos técnicos se actualicen mediante Circular cuando sea necesario, mientras que las modificaciones sustantivas y nuevas obligaciones, que afectan la seguridad jurídica, se aprueban obligatoriamente mediante Resolución Administrativa, optimizando la supervisión y garantizando la calidad de la información financiera, en el marco del principio de verdad material.

Que, en primer término, resulta necesario establecer las disposiciones generales que servirán de fundamento para la aplicación del régimen contable. En ese sentido, la primera sección responde a la necesidad de definir los principios, reglas e instrumentos aplicables al reconocimiento, medición, registro, presentación, revelación y remisión de la información contable y financiera, así como el régimen jurídico del Plan Único de Cuentas y del Manual de Contabilidad. Considerando que estos instrumentos constituyen la base para la aplicación uniforme del régimen contable y requieren mecanismos que permitan su actualización conforme a la evolución del mercado asegurador, corresponde a la APS, en el marco de las atribuciones conferidas por los incisos j) y s) del artículo 43 de la Ley N° 1883, determinar las normas contables y emitir las disposiciones operativas necesarias para su implementación. De esta manera, se establecen las bases regulatorias que dotan de seguridad jurídica, uniformidad y coherencia al régimen contable aplicable al mercado asegurador.

Que, el fortalecimiento del régimen contable exige que las entidades reguladas observen reglas claras respecto al registro de sus operaciones y la aplicación de políticas contables. Durante las actividades de supervisión se identificaron diferencias de criterio que incidían en la consistencia y comparabilidad de la información financiera, evidenciando la necesidad de establecer obligaciones contables de cumplimiento

Página 3 de 8



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ  
Calle Prolongación Beni N°20  
(Frente al Palacio de Justicia),  
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2  
Teléfonos: +591 (3) 3394997  
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL  
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.  
Federico Zuazo, Torres Gundlach,  
Torre Este, Piso 4  
Teléfonos: +591 (2) 2331212  
www.aps.gob.bo





obligatorio. En atención a ello, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los incisos j) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, corresponde incorporar disposiciones que orienten una actuación uniforme de las entidades reguladas y aseguren que la información generada reúna condiciones de integridad, verificabilidad y consistencia. Con ello, se fortalecen los mecanismos de supervisión, fiscalización y control mediante información financiera confiable, homogénea y comparable.

Que, el proceso contable tiene como punto de partida la información que respalda las operaciones realizadas por las entidades reguladas. En consecuencia, la confiabilidad de los estados financieros no depende exclusivamente de la aplicación uniforme de criterios contables, sino también de la calidad de la información que sirve de base para su reconocimiento, medición, registro, presentación y revelación. La experiencia acumulada durante las labores de supervisión ha evidenciado que la ausencia de disposiciones regulatorias orientadas a asegurar las condiciones mínimas que debe reunir dicha información constituye un factor que puede afectar la integridad, consistencia y comparabilidad de la información financiera utilizada para fines regulatorios.

Que, en ese contexto, resulta técnicamente necesario incorporar una obligación general dirigida a que las entidades reguladas establezcan políticas y procedimientos destinados a asegurar la calidad de la información utilizada en el proceso contable, reconociendo que dicha información constituye el insumo esencial para la elaboración de estados financieros íntegros, correctos y comparables. Esta regulación fortalece el enfoque prudencial del régimen contable, mejora la confiabilidad de la información empleada por la APS en el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y control, y permite que los mecanismos técnicos específicos puedan evolucionar conforme a las necesidades operativas del mercado sin requerir modificaciones al marco reglamentario.

Que, el Reglamento Marco del Régimen Contable del Mercado de Seguros responde a la necesidad de establecer una arquitectura normativa que permita una adecuada administración del régimen contable, diferenciando las disposiciones regulatorias de aquellos instrumentos operativos y/o técnicos cuya naturaleza requiere actualización periódica. El Reglamento contiene las disposiciones generales de carácter obligatorio que determinan el alcance del régimen contable, las obligaciones de las entidades reguladas, los criterios generales de aplicación y las responsabilidades vinculadas al cumplimiento de dichas disposiciones. Por otra parte, los Criterios Técnicos Generales, el Plan Único de Cuentas y el Manual de Contabilidad constituyen instrumentos técnicos que desarrollan aspectos operativos necesarios para la aplicación del Reglamento. En ese sentido, se prevé que, las modificaciones que recaigan exclusivamente sobre los instrumentos técnicos contenidos en los Anexos, puedan ser efectuadas mediante Circular, siempre que dichas modificaciones no impliquen alteración del régimen jurídico establecido en el Reglamento. Este mecanismo, es una herramienta administrativa destinada a actualizar instrumentos técnicos cuya naturaleza requiere ajustes periódicos derivados de la evolución de la actividad aseguradora, los sistemas de información y las necesidades de supervisión. Se debe tener presente que la circular se encuentra subordinada a una norma superior, por lo que no crea derechos ni obligaciones, siendo su alcance estrictamente técnico y ejecutorio.

Que, considerando que la información contable y financiera constituye el principal insumo para evaluar la situación patrimonial, financiera y operativa de las entidades reguladas, resulta necesario establecer reglas que regulen de manera integral su elaboración, presentación, remisión, conservación y la responsabilidad sobre su contenido. En ese marco, los incisos j) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 faculta a esta Autoridad de Fiscalización y Control a emitir las normas contables y disposiciones operativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del régimen contable, por lo que, con el propósito de fortalecer la confiabilidad, oportunidad, trazabilidad y transparencia de la información financiera, así como regular aspectos vinculados con las partidas pendientes de imputación, la conservación de registros y las





consecuencias derivadas de su incumplimiento, se consolida un marco regulatorio que respalda el ejercicio eficiente de las funciones de supervisión, fiscalización y control.

Que, resultado del proceso de revisión técnica efectuado por esta Autoridad de Fiscalización y Control y del análisis desarrollado conjuntamente con las entidades reguladas, se determinó la necesidad de actualizar el Plan Único de Cuentas (PUC) y el Manual de Contabilidad, de la siguiente manera:

- a) Incorporando nuevas cuentas contables específicas para el sector asegurador, buscando eliminar el uso de códigos genéricos y mejorar la trazabilidad y fiscalización financiera. Esta medida, basada en propuestas del sector, busca estandarizar el registro de operaciones vigentes que carecían de una clasificación exacta. Las nuevas cuentas incorporadas responden a dos situaciones:

**1. Creación de nuevas codificaciones dentro de la estructura del Plan Único de Cuentas**

Corresponde a operaciones para las cuales no existía una cuenta previamente habilitada y cuya naturaleza económica requería una identificación específica. Estas cuentas se encuentran identificadas en el Plan Único de Cuentas, en la columna "Motivo", bajo la denominación "Adición", por ejemplo:

| COD         | DETALLE      |
|-------------|--------------|
| 1           | ACTIVO       |
| 101         | DISPONIBLE   |
| 101.01M     | CAJA         |
| 101.01M01   | Caja         |
| 101.01M0101 | Caja Chica   |
| 101.01M0102 | Caja General |

**2. Reasignación o utilización de codificaciones existentes como consecuencia de la reorganización de la estructura contable**

Corresponde a situaciones en las que, como resultado del ordenamiento técnico del PUC, determinados códigos históricos fueron utilizados para preservar la coherencia, secuencia y estructura lógica del catálogo contable. Estas cuentas se encuentran identificadas en el Plan Único de Cuentas, en la columna "Motivo", bajo la denominación "Modificación", por ejemplo:

| COD         | DETALLE                                        |
|-------------|------------------------------------------------|
| 101.02M02   | Entidades Financieras                          |
| 101.02M0201 | Cooperativas de Ahorro y Crédito               |
| 101.02M0202 | Entidades Financiera de Vivienda - ex mutuales |
| 101.02M0203 | Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD  |

- b) Se modifica las cuentas contables vigentes para corregir imprecisiones y evitar interpretaciones erróneas entre las empresas. Los cambios ajustan nombres, descripciones y dinámicas contables para asegurar que operaciones idénticas reciban el mismo tratamiento. Estas adecuaciones no implican la creación de nuevas obligaciones regulatorias ni modificaciones al régimen jurídico aplicable a las entidades reguladas, sino ajustes técnicos destinados a mejorar la aplicación uniforme del régimen contable vigente. El detalle de estas modificaciones se encuentra identificado en el Plan Único de Cuentas, en la columna "Motivo", bajo la denominación "Modificación", por ejemplo:



Fiscalización de Pensiones  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Previsión  
al Ciudadano





| COD         | DETALLE                                                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| 105         | BIENES DE USO                                               |
| 105.01M     | MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA                                |
| 105.01M01   | Muebles y Enseres de Oficina                                |
| 105.01M0101 | Costo actualizado                                           |
| 105.01M0102 | Revalúo técnico actualizado                                 |
| 105.01M0103 | (Depreciación acumulada de mobiliario y enseres)            |
| 105.01M0104 | (Depreciación acumulada mobiliario y enseres revalorizados) |

- c) Se inhabilitan ciertas cuentas contables para simplificar la estructura del Plan Único de Cuentas, eliminando aquellas en desuso, duplicadas o innecesarias para la supervisión. Esta depuración no elimina operaciones económicas ni reduce la información disponible, sino que reubica los registros en cuentas más adecuadas para evitar errores de clasificación. El detalle de las cuentas inhabilitadas se encuentra identificado en el Plan Único de Cuentas, en la columna "Motivo", bajo la denominación "Inhabilitación", por ejemplo:

| COD         | DETALLE                      |
|-------------|------------------------------|
| 105.80M     | DEPRECIACION ACUMULADA       |
| 105.80M01   | Muebles y Enseres de Oficina |
| 105.80M0101 | Costo actualizado            |
| 105.80M0102 | Revalúo técnico actualizado  |
| 105.80M02   | Equipos de Oficina           |
| 105.80M0201 | Costo actualizado            |
| 105.80M0202 | Revalúo técnico actualizado  |
| 105.80M0203 |                              |
| 105.80M0204 |                              |

Que, la actualización del Plan Único de Cuentas (PUC) y del Manual de Contabilidad permitirá adecuar los instrumentos técnicos que sustentan el régimen contable aplicable a las entidades reguladas, respondiendo a las necesidades actuales del mercado asegurador y a los requerimientos de información de esta Autoridad de Fiscalización y Control. Desde la perspectiva de las entidades reguladas, la actualización proporcionará criterios contables más precisos y una estructura de cuentas acorde con las operaciones actualmente desarrolladas, reduciendo espacios para interpretaciones divergentes y promoviendo una aplicación uniforme del régimen contable. La nueva estructura permitirá disponer de información financiera con mayor nivel de consistencia, trazabilidad y desagregación, facilitando los procesos de análisis financiero, supervisión y evaluación de la situación patrimonial y técnica de las entidades reguladas.

Que, asimismo, la actualización contribuirá a mejorar los procesos asociados a la recepción, validación y procesamiento de información mediante el Sistema de Recepción y Validación de Información (SRVI), al contar con una estructura contable alineada con los requerimientos actuales de reporte y supervisión. Finalmente, la incorporación del PUC y del Manual de Contabilidad como instrumentos técnicos vinculados al Reglamento permitirá una administración más ordenada y sostenible del régimen contable, manteniendo estabilidad respecto de las disposiciones regulatorias generales y facilitando la adecuación técnica de sus instrumentos de aplicación conforme evolucione la actividad aseguradora.



Fiscalización de Pensiones  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Protección  
al Ciudadano





Que, conforme lo manifestado la implementación del Reglamento Marco del Régimen Contable del Mercado de Seguros y de sus instrumentos técnicos asociados es viable, considerando que las modificaciones se orientan principalmente a la actualización de la estructura contable, la adecuación de criterios técnicos y la mejora de los mecanismos de reporte de información financiera. Sin embargo, se debe contemplar un período de adecuación de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento y sus Anexos, esto debido a que existe la necesidad de que las entidades reguladas realicen las adecuaciones internas necesarias para la implementación del nuevo Plan Único de Cuentas y Manual de Contabilidad, incluyendo la parametrización de sus sistemas contables, actualización de catálogos internos, revisión de procedimientos y ajustes relacionados con sus procesos de generación de información financiera. Este período de transición permitirá que la implementación se efectúe de manera gradual y ordenada, reduciendo riesgos operativos asociados a la migración de estructuras contables y garantizando que las entidades reguladas puedan verificar previamente la correcta aplicación de los nuevos criterios técnicos.

Que, la propuesta normativa cuenta con plena viabilidad técnica y jurídica, enmarcándose en las atribuciones de regulación conferidas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros por los Artículos 34 y 43 inciso s) de la Ley N° 1883 de Seguros, y siendo plenamente consistente con los principios prudenciales internacionales en materia de mitigación de riesgos financieros.

Que, al ser las disposiciones contenidas en el referido Reglamento aplicables al Mercado Asegurador, es pertinente establecer que la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, sea la encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Que, no existiendo impedimento técnico ni legal, ni contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico nacional, corresponde aprobar el Reglamento Marco del Régimen Contable el Mercado de Seguros y sus Anexos, de acuerdo a lo señalado precedentemente y en atención a lo previsto en el Artículo 41, incisos c) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, e inciso b), Artículo 168, de la Ley N° 065 de Pensiones, con el objeto de contar con un régimen contable más ordenado, sostenible y adecuado a la dinámica del mercado asegurador, fortaleciendo la calidad de la información financiera utilizada para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control. Asimismo, consolidar en un único instrumento regulatorio el régimen contable aplicable a las entidades reguladas, sustituyendo el marco normativo vigente y otorgando un plazo razonable para que las entidades adecuen sus sistemas, procesos y demás mecanismos operativos necesarios para su correcta aplicación.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Julio Rivero Ruiz como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

#### POR TANTO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento Marco del Régimen Contable del Mercado de Seguros, su Anexo I "Criterios Técnicos Generales", Anexo II "Plan Único de Cuentas - PUC", Anexo III "Manual de Contabilidad", conforme a



Página 7 de 8



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ  
Calle Prolongación Beni N°20  
(Frente al Palacio de Justicia),  
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2  
Teléfonos: +591 (3) 3394997  
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL  
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.  
Federico Zuazo, Torres Gundlach,  
Torre Este, Piso 4  
Teléfonos: +591 (2) 2331212  
www.aps.gob.bo



texto que forma parte indivisible de la Presente Resolución Administrativa, dejando sin efecto todas las disposiciones normativas contrarias al mismo.

Debido a la extensión técnica de los Anexos I, II y III, su texto íntegro estará disponible para su visualización y descarga oficial en el siguiente enlace: <https://www.aps.gob.bo/index.php/seguros/sistemas-de-informacion> la cual tiene plena validez jurídica para efectos de cumplimiento.

**SEGUNDO.- Otorgar** un periodo de adecuación de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa para que las Entidades Reguladas realicen la parametrización, compatibilización y adecuación de sus sistemas, procesos y registros contables a las modificaciones incorporadas en el Plan Único de Cuentas (PUC) y el Manual de Contabilidad.

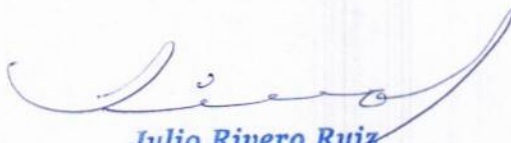
**TERCERO.-** La Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada en la Página Web de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JRR/MEGB/DCM/FWFA/DMM/DEAM

  
**Julio Rivero Ruiz**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



Fiscalización de Pensiones  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Prestación  
al Ciudadano

Página 8 de 8



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ  
Calle Prolongación Beni N°20  
(Frente al Palacio de Justicia),  
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2  
Teléfonos: +591 (3) 3394997  
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL  
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.  
Federico Zuazo, Torres Gundlach,  
Torre Este, Piso 4  
Teléfonos: +591 (2) 2331212  
[www.aps.gob.bo](http://www.aps.gob.bo)



## REGLAMENTO MARCO DEL RÉGIMEN CONTABLE DEL MERCADO DE SEGUROS

### SECCIÓN I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable al registro, reconocimiento, medición, presentación, revelación y remisión de la información contable y financiera de las entidades reguladas, así como establecer el régimen aplicable al Plan Único de Cuentas y del Manual de Cuentas emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades Aseguradoras que realicen actividades en la modalidad de Seguros Generales, Fianza, Personas, de Prepago de Salud, Corredores de Seguros, Corredores de Reaseguros y Auxiliares del Seguro constituidos como personas jurídicas, comprendidas dentro del ámbito de control y supervisión de la APS, conforme a la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros y demás normativa aplicable, que en su conjunto se denominarán "entidades reguladas".

**Artículo 3. (Principios y normas aplicables)** I. Las entidades reguladas deberán elaborar, registrar, presentar y revelar su información contable y financiera observando los principios contables y regulatorios aplicables conforme a las disposiciones emitidas por la APS.

II. Los registros contables, la preparación y presentación de estados financieros se efectuarán con sujeción al presente Reglamento, sus Anexos y a las demás disposiciones regulatorias emitidas por la APS.

III. En los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento, sus Anexos ni en la normativa emitida por la APS, serán aplicables, en cuanto no sean incompatibles con la normativa especial del Mercado de Seguros y con carácter supletorio, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Bolivia (PCGA), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y, cuando corresponda, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

IV. La aplicación de normas supletorias no exime a las entidades reguladas del cumplimiento de las disposiciones específicas emitidas por la APS, las cuales prevalecerán en caso de conflicto por su carácter especial.

**Artículo 4. (Criterios Técnicos Generales, Plan Único de Cuentas y Manual de Contabilidad)** I. Los Criterios Técnicos Generales constituyen el conjunto de principios, reglas y lineamientos emitidos por la APS que orientan el reconocimiento, medición, registro, presentación y revelación uniforme de las operaciones contables de las entidades reguladas que forman parte de este Reglamento en Anexo I. El Plan Único de Cuentas constituye el instrumento técnico que establece la estructura, codificación, clasificación y nomenclatura uniforme de las cuentas contables aplicables a las entidades reguladas, conforme al Anexo II del presente Reglamento. El Manual de Contabilidad desarrolla la descripción, dinámica, criterios de reconocimiento, medición, registro, exposición y demás instrucciones técnicas necesarias para la aplicación uniforme del Plan Único de Cuentas, conforme al Anexo III.

II. Las entidades reguladas deberán aplicar obligatoriamente los Criterios Técnicos Generales, el Plan Único de Cuentas y el Manual de Contabilidad en el registro de todas sus operaciones, observando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La utilización de dichos instrumentos no autoriza la realización de operaciones distintas o contrarias a las previstas en la Ley N° 1883 de Seguros y demás normativa vigente.





III. Las entidades reguladas deberán registrar sus operaciones utilizando la estructura, codificación y denominación establecidas en el Plan Único de Cuentas, sin crear, modificar, sustituir o eliminar cuentas, subcuentas, subsubcuentas, códigos o denominaciones, salvo autorización expresa de la APS mediante Circular. Podrán habilitar cuentas analíticas para fines de control interno, siempre que no alteren la estructura del Plan Único de Cuentas ni afecten la uniformidad de la información financiera, debiendo comunicarla su apertura a la APS, como Hecho Relevante, siendo su utilización de exclusiva responsabilidad de la entidad regulada.

IV. La incorporación, modificación, habilitación o inhabilitación de cuentas, subcuentas u otros niveles de codificación del Plan Único de Cuentas y/o Manual de Contabilidad podrá efectuarse de oficio por la APS o a solicitud fundamentada de las entidades reguladas. La APS evaluará su consistencia técnica, contable y normativa y, de corresponder, aprobará las modificaciones mediante Circular notificada y/o publicada.

**Artículo 5. (Naturaleza de los Anexos y actualización de instrumentos técnicos)** I. Los Anexos del presente Reglamento forman parte integrante del mismo y contienen disposiciones de carácter técnico, operativo y metodológico necesarias para su aplicación uniforme.

## SECCIÓN II

### OBLIGACIONES CONTABLES DE LAS ENTIDADES REGULADAS

**Artículo 6. (Obligaciones generales)** I. Las entidades reguladas deberán registrar todas las operaciones, transacciones y demás hechos económicos que produzcan efectos patrimoniales, financieros o contables.

II. Los registros contables deben efectuarse de forma íntegra, cronológica, uniforme, verificable y oportuna, sustentándose en documentación suficiente que permita acreditar la realidad de las operaciones registradas.

**Artículo 7. (Políticas contables y aseguramiento de la calidad de la información)** I. Las entidades reguladas deberán definir, documentar y aplicar políticas contables consistentes con las disposiciones emitidas por la APS, las cuales deben aplicarse de manera uniforme entre gestiones y asegurar que la información utilizada para el reconocimiento, medición, registro, presentación y revelación de las operaciones contables reúna condiciones de integridad, consistencia, uniformidad, verificabilidad y trazabilidad.

II. Las políticas y procedimientos internos deberán contemplar mecanismos que garanticen la confiabilidad de la información utilizada para fines contables y de supervisión. Cuando la naturaleza de las operaciones requiera la validación o conciliación de información proveniente de terceros o de otras entidades reguladas, dichos mecanismos comprenderán los lineamientos y/o formatos estandarizados que establezca la APS mediante Circular.

III. Toda modificación de políticas contables deberá encontrarse debidamente sustentada y ser revelada en los estados financieros cuando produzca efectos materiales sobre la información presentada.

IV. Las políticas contables, así como los procedimientos implementados para asegurar la calidad de la información, deberán mantenerse documentados y a disposición de la APS durante las labores de control y fiscalización.



Fiscalización de Pensiones,  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Protección  
al Ciudadano



### SECCIÓN III

#### INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

**Artículo 8. (Estados Financieros)** I. Las entidades reguladas deberán elaborar y presentar sus Estados Financieros de conformidad con la Ley N° 1883, el presente Reglamento, sus Anexos y las demás disposiciones emitidas por la APS.

II. Los Estados Financieros deberán contener información íntegra, consistente, verificable y suficiente para reflejar la situación patrimonial y financiera, de las entidades reguladas, el rendimiento económico y las demás revelaciones exigidas por la normativa aplicable.

III. Los Estados Financieros tendrán carácter de declaración formal de la entidad regulada y serán de responsabilidad de ésta.

IV. Los formatos establecidos para la presentación de los estados financieros deben ser respetados, personalizando los mismos únicamente con el Código de entidad que es asignado por la APS, excepto en los estados financieros de publicación, en los que constará la razón social de la entidad y se excluirá el código de identificación de ésta.

**Artículo 9. (Presentación y remisión de información)** I. Las entidades reguladas deberán presentar y remitir a la APS la información contable, financiera y otra relacionada con la gestión, en la forma, medios, plazos y condiciones establecidos por la APS, incluyendo los medios electrónicos que ésta habilite.

II. La información remitida deberá ser íntegra, consistente, verificable y susceptible de validación por la APS.

**Artículo 10. (Partidas pendientes de imputación)** I. Las partidas que al momento de su registro no sea posible apropiarlas a las cuentas contables definitivas correspondientes, se contabilizarán transitoriamente en la cuenta "Partidas Pendientes de Imputación" del grupo "Otros Activos" si son deudoras y en la cuenta "Partidas Pendientes de imputación" del grupo "Otros Pasivos Corrientes" si son acreedoras.

II. Las partidas registradas en las cuentas señaladas en el párrafo precedente deberán ser imputadas a las cuentas contables definitivas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables desde la fecha de la operación.

Vencido el plazo previsto, las partidas de naturaleza deudora que permanezcan sin identificar o regularizar deberán contar, como mínimo, con las siguientes previsiones:

#### TIEMPO TRANSCURRIDO

#### PREVISIÓN REQUERIDA (%)

|          |     |
|----------|-----|
| 31 días  | 25  |
| 180 días | 50  |
| 270 días | 75  |
| 330 días | 100 |

Las partidas de naturaleza acreedora deberán permanecer registradas en el pasivo hasta que la entidad regulada identifique al beneficiario o determine su correcta aplicación contable, no correspondiendo la constitución de previsiones sobre dichas partidas.

III. Las entidades reguladas deben establecer procedimientos adecuados para minimizar las partidas pendientes de imputación en los estados financieros.



Fiscalización de Pensiones,  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Protección  
al Ciudadano



**Artículo 11. (Estados de Cuenta)** Las entidades reguladas deberán adjuntar a los estados financieros, los estados de cuenta, que deberán contener información suficiente, clara, detallada y conciliable con los registros contables y los estados financieros presentados, permitiendo efectuar el seguimiento, análisis y validación de las operaciones que dieron origen a los saldos expuestos, así como la identificación de partidas pendientes, regularizaciones, provisiones, ajustes y cualquier otro movimiento que afecte su determinación.

**Artículo 12. (Responsabilidad sobre la información) I.** Las entidades reguladas son responsables por la veracidad, integridad, consistencia y oportunidad de la información contable y financiera que presenten a la APS.

**II.** La responsabilidad prevista en el presente artículo es independiente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta.

**Artículo 13. (Registros contables y conservación de la información) I.** Las entidades reguladas, con carácter obligatorio, deberán llevar libros de contabilidad según lo dispuesto por el Código de Comercio, Libro Primero, Título I, Capítulo IV: Contabilidad y disposiciones legales en vigencia, así como las emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Autoridad de Empresas (AE).

**II.** También, deberán incorporar en su sistema informático y registrar en su base de datos el Plan Único de Cuentas y Manual de Contabilidad actualizado y modificado.

**III.** Todos estos libros, registros contables, registros auxiliares y reportes ya sean obtenidas en formas impresas y/o en medios magnéticos, deben ser almacenados y archivados en lugares adecuados que garanticen su buena preservación y bajo normas de seguridad y control interno para su manejo y administración.

**IV.** Toda documentación respaldo de operaciones, así como los libros, registros y reportes deben ser mantenidos en custodia por el plazo que establecen las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 14. (Régimen de sanciones)** El incumplimiento al presente Reglamento y sus Anexos dará lugar a la aplicación de sanciones, previo proceso administrativo sancionatorio y de conformidad al Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros vigente.



Fiscalización de Pensiones,  
Fiscalización de Seguros  
y Gestión de Protección  
al Ciudadano

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:15 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Conseguar-SRL Concedores  
y Asesores de Seguros a través de su Representante.

  
Marcelino Cori Huanca  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:22 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Krings Reinsurance  
Brokers S.A. a través de su Representante.

  
Marcelino Cori Huanca  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:20 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Consejo Ltda. Concedo-  
res de Seguros SRL a través de su Representante.

  
Marcelino Cori Huanca  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:35 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a PREVICOR-Concedores y Aseso-  
res de Seguros SRL a través de su Representante.

  
Marcelino Cori Huanca  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



42-Resoluciones 949-2026

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:44 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Corresur SRL - Corredores y  
Aseguradores de Seguros a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

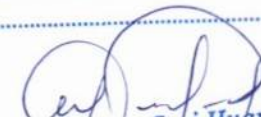
En la ciudad de La Paz a horas 16:57 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a PROPRESE Corredores  
de Seguros S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:21 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Kerkus - Corredores de  
Seguros S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 18:01 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a BCS-Brokers Corporativos  
de Seguros SRL a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:52 del día 17  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Saavedra Pacheco Corredores de  
Seguros S.R.L. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:15 del día 17  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Cabezas SRL, Corredores y Asesores  
de Seguros S.R.L. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:20 del día 17  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Universal Brokers RE-SA Corredo-  
res de Seguros a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**CABEZAS S.R.L.**  
Corredores y Asesores de Seguros  
**RECIBIDO**  
La Paz 17 de 8 de 2026  
hr 15:15



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:51 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a I.B.A. Corredores y Asesores  
de Seguros S.R.L. a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

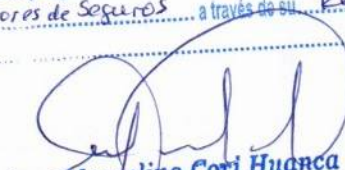
En la ciudad de La Paz a horas 16:00 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Delta Brokers Insurance  
S.A. a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:07 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Sudamericana S.R.L. Corredores  
y Asesores de Seguros a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:41 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Consultores de Seguros S.A.  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
**NOTIFICADOR**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:07 del día 17  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Risk RE Reinsurance Broker  
S.A. a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
**NOTIFICADOR**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de ..... a horas ..... del día .....  
de ..... de ..... notifique con .....  
de .....  
fecha ..... emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a .....  
a través de su .....

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:10 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Conesa Kieffer  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:55 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Crediseguros Personales SA.  
a través de su Representante



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:55 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Crediseguros Generales SA  
a través de su Representante



  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Fidentia S.A  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

Me apersoné por las  
oficinas de Fidentia en  
fecha 18 de Agosto a  
horas 14:25 pm. y no  
se logró notificar en  
la fecha establecida,  
por que nadie se  
encontraba en sus  
oficinas.





**Fidentia (Bolivia) S.A.**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:21 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Nacional Vida  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:21 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Nacional Patrimonial  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:28 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Kieffer Asociados SA.  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 09:50 del día 19  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a ASESCOR SRL Corredores  
de Seguros a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de ..... a horas 14:05 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Innovasalud  
a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:38 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Alianza  
a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:38 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Alianza Vida  
a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 18-8-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Unibienestar  
a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:08 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a IBERAM RE  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:30 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y  
Reaseguros Generales S.A. a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:35 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Univida Seguros y Rease-  
guros Personales a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:33 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Universal Brokers S.A.  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:41 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Seguros ILLIMANI S.A.  
a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:59 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros  
y Reaseguros S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

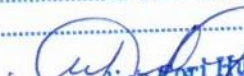
En la ciudad de La Paz a horas 13:59 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros  
y Reaseguros S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 17:47 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Compania de Seguros de Vida  
Fortaleza S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

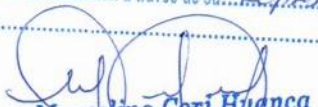
En la ciudad de La Paz a horas 17:47 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguro y Reaseguro  
Fortaleza S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:34 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Credin-  
form Internacional S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:44 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros  
S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:09 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y Reasegu-  
ros de Vida S.A. a través de su Representante.

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

RECIBIDO  
LA PAZ-BOLIVIA  
3688 26 AUG 18 15:19  
LA VITALICIA SEGUROS  
Y REASEGUROS DE VIDA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 13:43 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a ABA - Asociación Boliviana  
de Aseguradores a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa N° 949-2026 de  
fecha 17-08-26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Seguros Provida S.A.  
a través de su Representante

  
**Marcelino Cori Huanca**  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 13:40 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con RA-APS/DI  
DS/Nº 0449/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Estratificación 512  
a través de su Representante

 **ESTRATEGIA S.A.**  
Consultores y Asesores de Seguros y Riesgos  
18-08-2026

  
Luis Petronio Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 13:25 del día 18  
de Agosto de 2026 notifique con RA-AP/DS  
DS/Nº 0449/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Corredores de Seguros  
686 2da a través de su Representante

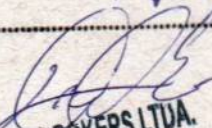


*[Signature]*  
Luis Fernando Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

*[Signature]*  
Celina Ruiz

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

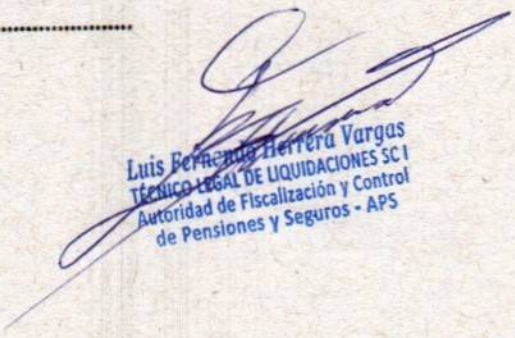
En la ciudad de San José a horas 11:46 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con RH-APS/DT  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 18/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a AEC Fides Brokers 2da  
a través de su Representante

  
AEC FIDES BROKERS LTDA.  
NIT: 1012173024  
18/08/26

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santiago a horas 15:08 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS/DJ  
DJ/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a OLSA BOLIVIA SA  
a través de su Representante

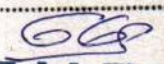
  
Luis Bernabé Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
**OLSA BOLIVIA**  
Corredores de Reaseguros S.A.  
NIT: 1025045025

18-08-26

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 15:10 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS/DJ  
PS/Nº 10944/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Cubre S.R.L.  
a través de su representante.

  
**CUBRE**  
Corredores y Asesores  
de Seguros

18-OP-26

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 16:00 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con RA-APS/DS  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Genesys Brokers S de RL de CV  
a través de su Representante

  
  
18/08/26

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz horas 13:45 del día 18  
de Agosto de 2021, notifiqué con DA-APS/DS  
DS/Nº 0949/2021 de  
fecha 17/08/2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a HKA Corredores y Asesores  
de Seguros S.R.L. a través de su Representante.

*[Handwritten signature]*  
30/18-08-2021 13:45  
Arnulfo Pocobello

**HKA**  
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L.  
NIT. 1017123029  
Santa Cruz, Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Satiterra a horas 15:08 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con RA-APS/05  
DS/Nº 0049/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a HP Brokers S.R.L.  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
**HP BROKERS**  
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L.  
MIT 1012029023

18-08-26

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 11:45 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS-DJ  
DS/LC 0944/2026 de  
fecha 18/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Imacruz SPZ  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

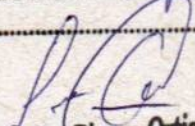
En la ciudad de Santa Cruz a horas 12.30 del día 18  
de Agosto de 2016 notifiqué con DA-APS/RS  
DS/Nº 0944/2016 de  
fecha 17/08/2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a InnovaBrokers S.R.L.  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
INNOVABROKERS S.R.L.  
NIT: 409812024

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a horas 13:30 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS/DJ  
DS N° 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Intermed Brokers S.R.L.  
a través de su Representante

  
**Jehan Carlos Rivero Ortiz**  
**C.I. 8990373 S.C.**  
**INTERMED BROKERS S.R.L.**

**18-08-26**

**13:30 PM**

  
**Luis Fernando Herrera Vargas**  
**TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I.**  
**Autoridad de Fiscalización y Control**  
**de Pensiones y Seguros - APS**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a horas 16:30 del día 20  
de Ago de 2016 notifié con RA-APS/DS  
DS/Nº 0949/2016 de  
fecha 17/08/2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gebrocker SA  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
**GEBROCKER**  
Corredores y Asesores de Seguros S.A  
20-08-26

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de San Juan a horas 15:32 del día 18  
de Ago de 2026 notifiqué con RA-APS/DS  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Justa SRL  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
René F. Condor  
6333336 S.C.  
JUSTA S.R.L.

18/08/26

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 14:20 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS/DS  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Intercontinental Insurance  
Brokers SRL a través de su Representante

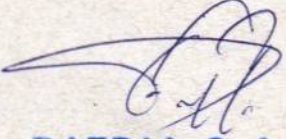


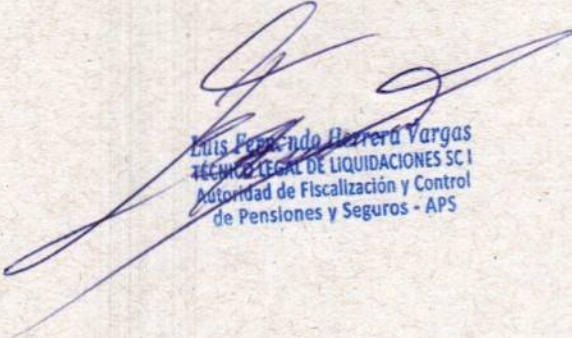
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Luis Bernardino Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Sancti Spiritus a horas 15:06 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con RA-APS/DJS  
DJS N° 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Patria SA  
a través de su Representante

  
**PATRIA S.A.**  
Corredores y Asesores de Seguros  
x 18/08/2026

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 16:11 del día 18  
de Agosto de 2026 notifiqué con RA-A15/DT  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Puerto Seguro SRL  
a través de su Representante

  
Puerto Seguro Corredoras  
y Asesores de Seguros SRL  
18/08/26



  
FERNANDO HERRERA VARGAS  
TÉCNICO LEGAL DE FUNDACIONES S.C.I.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 16:30 del día 19  
de Ago de 2026 notifiqué con RA-APS/DJS  
DJS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Royal Brokers SRZ  
a través de su Representante



19/8/26

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a horas 15:00 del día 18  
de Ago de 2026 notifique con RA-AP/DT  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 18/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 14:00 del día 18  
de Ago de 2026 notifiqué con RH-APS/DS  
DS/Nº 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Tacere Brokers SR2  
a través de su Representante



  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de Santa Cruz a horas 16:05 del día 18  
de Agosto de 2026 notifié con EA-APS/PS  
DSTN° 0949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a FARMAS L. MEDONAPROG  
S.A. a través de su Representante

  
Luis Fernando ~~Medonaprogo~~ Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de San Juan a horas 09:21 del día 19  
de Agosto de 2026 notifié con RA-AR/DT  
D.S/1020949/2026 de  
fecha 17/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Interseguros SA  
a través de su Representante

  
Luis Fernando Herrera Vargas  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

 **INTERSEGUROS S.A.**  
corredores y asesores

19-08-2026



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de CBBA a horas 10:10 del día 20  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa No 949-2026 de  
fecha 20/08/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Corredora Boliviana de  
Seguros SRL a través de su Representante

SELLO DE LA  
CORREDORA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de CBBA a horas 12:45 del día 20  
de Agosto de 2026 notifique con Resolución  
Administrativa No 944-2026 de  
fecha..... emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Digital Brokers  
..... a través de su Representante  
.....

